

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas para el retorno de talento a entidades del Principado de Asturias para el desarrollo de actividades de I+D+i.*

La Consejería de Empleo, Industria y Turismo tiene entre sus competencias, el diseño y gestión de las políticas que potencien la investigación científica, el progreso tecnológico y la actividad innovadora de la región. Entre dichas políticas, uno de los objetivos prioritarios es incrementar y potenciar los recursos humanos dedicados a la I+D+i en el Principado de Asturias.

El Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTI) 2013-2017 es el marco programático principal de la política de ciencia, tecnología e innovación del Principado de Asturias, siendo el impulso de la innovación su elemento principal. Entre otros, en dicho Plan se señala como objetivo convertir a Asturias en un entorno atractivo para innovar. Para ello es preciso fortalecer el Sistema Asturiano de Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la incorporación y consolidación de investigadores. Asturias debe competir por captar los mejores recursos humanos en las áreas científicas, tecnológicas y empresariales que son de interés estratégico para la región.

En este contexto, el PCTI contempla una serie de acciones específicas relacionadas con la atracción de talento, a través de las cuales se propone el desarrollo de una dinámica de trabajo y unas estructuras que permitan identificar, en primer lugar, los perfiles y especialización de los recursos humanos en I+D+i que demanda el Sistema Asturiano y, en segundo lugar, gestionar unos instrumentos de apoyo que faciliten su atracción.

En este marco se sitúa la línea de ayudas para retorno de investigadores a entidades del Principado de Asturias para el desarrollo de actividades de I+D+i. Su objetivo es favorecer la carrera profesional de estos investigadores, contribuir a impulsar el liderazgo de los recursos humanos involucrados en las actividades de I+D+i y estimular su inserción laboral tanto en el sector público como privado, mediante la concesión de ayudas para los costes de contratación de titulados universitarios asturianos, que residan y estén trabajando por cuenta ajena en el extranjero, con la finalidad de promover su regreso a Asturias para realizar actividades de I+D+i.

Por todo ello, se propone la aprobación de una disposición en la que se establezcan las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas para el retorno de talento a entidades del Principado de Asturias para el desarrollo de actividades de I+D+i.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la disposición que nos ocupa sigue los principios de buena regulación puesto que:

- Responde a la vocación general de favorecer la carrera profesional del personal investigador, contribuir a impulsar el liderazgo de los recursos humanos involucrados en las actividades de I+D+i y mejorar su inserción laboral, tanto en el sector público como en el privado. Para ello el instrumento pertinente son estas bases reguladoras con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (principios de necesidad y eficacia).
- Se realiza la regulación imprescindible y proporcionada para atender a la necesidad descrita, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos (principio de proporcionalidad).
- Con el desarrollo de las bases se asegura un marco normativo estable, predecible integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisión de las entidades solicitantes de las ayudas (principio de seguridad jurídica).
- Con la publicación de la propuesta de bases en el portal web del Principado de Asturias se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado al texto de la disposición (principio de transparencia).
- Las bases evitan cargas administrativas innecesarias y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en el que se recogerán todos los datos necesarios para la valoración del proyecto. De este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvención haciéndola eficiente (principio de eficiencia).

Este programa de ayudas podrá ser cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

#### Fundamentos jurídicos

- Artículos 107 y 108 (antiguos 87 y 88 del TCE) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.



- Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01, publicado el DOUE el 27 de junio de 2014) en relación a actividades no económicas.
- Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352, de 24 de diciembre de 2013).
- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
- Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
- Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias, y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.
- Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado y Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación, por la presente,

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas para el retorno de talento a entidades del Principado de Asturias para el desarrollo de actividades de I+D+i que figuran como anexo a la presente resolución.

*Segundo.*—La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—A su entrada en vigor, la presente Resolución deja sin efecto la de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 30 de mayo de 2016, por la que se aprobaron las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas para el retorno de talento a entidades del Principado de Asturias para el desarrollo de actividades de I+D+i (BOPA 6 de julio).

Oviedo, a 31 de julio de 2017.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Isaac Pola Alonso.—Cód. 2017-09098.

## Anexo

BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA EL RETORNO TALENTO A ENTIDADES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE I+D+I

### 1.—Objeto.

1.1. Es objeto de las presentes bases la regulación de las condiciones a las que habrán de sujetarse las convocatorias de ayudas económicas a entidades del Principado de Asturias para impulsar el retorno de talento mediante la contratación de titulados universitarios para el desarrollo de actividades de I+D+i.

Las ayudas se otorgarán bajo la modalidad de subvención en régimen de concurrencia competitiva y aplicando los principios de publicidad y objetividad.

1.2. En todo caso, la concesión de las ayudas quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias. Así, las convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán de la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante TREPPA).

Las presentes ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

1.3. Quedan fuera de este programa los ámbitos excluidos de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, recogidos en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.



1.4. La entrega y distribución de las ayudas concedidas a las entidades beneficiarias en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, se realizará a través de la Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (en adelante FICYT) en su condición de medio propio del Principado de Asturias.

2.—Legislación comunitaria aplicable.

2.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), no se aplicará lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por lo tanto, no tendrán la consideración de ayudas de Estado las ayudas previstas en estas bases que se otorguen a organismos de investigación, definidos según la base 3.a), para actividades no económicas.

2.2. Con la excepción de lo dispuesto en el apartado anterior, las ayudas previstas en estas bases se regirán por las condiciones establecidas en el Reglamento 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DO L 352/8, de 24 de diciembre de 2013), no pudiendo los beneficiarios obtener ayudas acogidas al régimen de mínimos cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las entidades que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.

Los organismos de investigación estarán comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento 1407/2013, cuando soliciten y sean beneficiarios de ayudas que financien actividades económicas, cuando no demuestren el cumplimiento de las condiciones establecidas en la definición de organismos de investigación de la base 3.a).

2.3. A los efectos de la base 2.1, los organismos de investigación serán responsables del cumplimiento de las condiciones especificadas en la base 3.a), y deberán demostrar dichos extremos mediante presentación de declaración responsable.

Los organismos de investigación adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de la difusión de los resultados de las actuaciones de investigación y desarrollo financiadas, o bien de la reinversión en actividades primarias internas de los ingresos que éstas pudieran generar, con el fin de que éstas no repercutan sobre sus actividades económicas.

2.4. Cuando sea de aplicación, las convocatorias que se dicten al amparo de estas bases seguirán la Recomendación de la Comisión Europea de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores (2005/251/CE), publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L75 de 22 de marzo de 2005.

3.—Definiciones.

A los efectos de las presentes bases se establecen las siguientes definiciones:

- a) Organismo de investigación y difusión de conocimientos, en adelante, organismo de investigación: toda entidad (por ejemplo, universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnología, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho público o privado) o su forma de financiación, que cumpla las siguientes condiciones:
  - 1.º Que tenga como principal objetivo realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental, o difundir ampliamente los resultados de las mismas mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos.
  - 2.º Que, cuando realice también, además de actividades no económicas, actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos respectivos se consignen por separado, y
  - 3.º Que las empresas que puedan ejercer influencia en dicha entidad, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no gocen de acceso preferente a las capacidades de investigación del organismo de investigación ni a los resultados de investigación que genere.
- b) Empresa: persona jurídica, cualquiera que sea su régimen jurídico, que esté válida y totalmente constituida en el momento de la presentación de ayuda y cuya actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados al mercado.
- c) Única empresa: el conjunto de empresas que mantengan, directamente o a través de otra u otras empresas, al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:
  - 1.º Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.
  - 2.º Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad.
  - 3.º Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa.
  - 4.º Una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.
- d) Empresas en crisis: las definidas como tales en el apartado 2.2 de la Comunicación de la Comisión Europea relativa a las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01), publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea», C249, de 31 de julio de 2014, en las que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:
  - 1.º Tratándose de una sociedad de capital, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un importe acumulativo negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A efectos de la presente disposición, «sociedad de capital» se refiere a la sociedad anónima, la sociedad comanditaria por acciones, y la sociedad de responsabilidad limitada; y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.

- 2.º Tratándose de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad. A efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere a la sociedad colectiva y a la sociedad en comandita simple.
- 3.º Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos para ser sometida a un procedimiento concursal.
- 4.º Tratándose de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y en el mismo período la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA (ganancias antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización) se haya situado por debajo de 1,0.

Las PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerarán que estén en crisis salvo que cumplan la condición del párrafo 3.º

- e) Actividades económicas: aquellas actividades que consisten en ofertar bienes o servicios en un determinado mercado, independientemente de la forma jurídica y de financiación de la entidad, incluso cuando no exista ánimo de lucro.
- f) Actividades no económicas de los organismos de investigación: aquellas actividades primarias que no consisten en la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado. Incluyen, entre otras:
  - 1.º La educación pública para lograr recursos humanos más cualificados, dentro del sistema nacional de educación, financiada predominante o enteramente por el Estado y supervisada por éste.
  - 2.º La realización de I+D independiente para la mejora de los conocimientos, incluso en cooperación, excluyendo la prestación de servicios de I+D o la I+D realizada por cuenta de empresas.
  - 3.º La amplia difusión de resultados de las investigaciones de forma no discriminatoria y no exclusiva, por ejemplo, mediante la enseñanza, bases de datos de acceso abierto, publicaciones abiertas o programas informáticos abiertos.
  - 4.º Además, las actividades de transferencia de conocimientos, cuando son llevadas a cabo bien por el organismo de investigación o la infraestructura de investigación (incluidos sus departamentos o filiales) o bien conjuntamente con otras entidades de la misma naturaleza, o por cuenta de aquellas, y cuando todos los beneficios generados por ellas vuelven a invertirse en actividades primarias del organismo de investigación o la infraestructura de investigación.

El carácter no económico de estas actividades no quedará afectado por la subcontratación a terceros de la prestación de los servicios correspondientes mediante licitación pública.

A efectos de estas bases, cuando el organismo de investigación o la infraestructura de investigación se utilicen casi exclusivamente para una actividad no económica, se considerará que todas sus actividades tienen carácter no económico cuando las actividades económicas consuman exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supere el 20 por ciento de la capacidad anual total de la entidad de que se trate, y siempre que su uso económico sea puramente accesorio, es decir, corresponda a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o la infraestructura de investigación o esté estrechamente vinculado a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

- g) Tecnólogo: será la persona contratada para la realización de actividades de I+D+i, que cuente con una o varias de las siguientes titulaciones:
  - Título oficial español de doctor.
  - Título oficial español de graduado o máster dentro del nuevo Espacio Europeo de Educación Superior.
  - Título oficial español de licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico.

En el caso de estar en posesión de un título extranjero, dicha titulación debe ser equiparable en capacitación a alguna de las anteriores. Para la determinación de dicha equiparación la titulación debe de estar homologada por el órgano competente para el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras de educación en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

#### 4.—Beneficiarios.

4.1. A los efectos de estas bases podrán tener la condición de beneficiarios de las correspondientes convocatorias, en los términos que las mismas establezcan, y siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso, las siguientes personas jurídicas que estén válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda y tengan un establecimiento productivo en el Principado de Asturias:

- 1.º Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.
- 2.º Universidades públicas, sus departamentos e institutos universitarios, y universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+I, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- 3.º Otros centros públicos de I+D: organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.



- 4.º Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividad investigadora.
- 5.º Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen y/o gestionen actividades de I+D, generen conocimiento científico o tecnológico, faciliten su aplicación y transferencia o proporcionen servicios de apoyo a la innovación a las empresas.
- 6.º Empresas.
- 7.º Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal, que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, en la fecha de presentación de la solicitud y mantengan esta condición durante todo el período de la actividad subvencionada.

4.2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios las siguientes:

- a. Las personas físicas, aun cuando ejerzan actividad económica en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social.
- b. Las entidades y en particular las empresas, cuya constitución o inicio de actividad sea posterior al primer día del mes anterior a la fecha de publicación de las correspondientes convocatorias.
- c. Las entidades cuya actividad esté relacionada con los sectores o actividades enumeradas en el artículo 1 del Reglamento n.º 1407/2013.
- d. Las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- e. Las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- f. Las entidades que reúnan las condiciones de empresa en crisis definidas en la base 3 d).
- g. Las agrupaciones o asociaciones empresariales: agrupaciones de interés económico (AIE); asociaciones empresariales sectoriales sin ánimo de lucro.

4.3. Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse, al menos, desde el momento previo a la solicitud de la ayuda hasta la finalización del período de contratación exigido en las correspondientes convocatorias.

5.—Actividad subvencionable.

5.1. Las ayudas reguladas en estas bases se destinarán a financiar los costes asociados a la nueva contratación laboral por parte del beneficiario, de personas asturianas con titulación universitaria que residan y estén trabajando por cuenta ajena en el extranjero, para la ejecución de actividades de I+D+i.

5.2. A los efectos de estas bases, se entenderá por actividad de I+D+i toda aquella actividad, considerada en sentido amplio, relacionada con la realización, preparación, impulso, gestión, internacionalización y apoyo técnico a la I+D+i incluyendo, en particular:

- a) La ejecución de proyectos de investigación fundamental, de investigación industrial, o de desarrollo experimental.
- b) Los estudios de viabilidad.
- c) La realización de proyectos de innovación en productos, procesos y organización.
- d) La gestión de la I+D+i, incluyendo las actividades de transferencia y valorización del conocimiento, y el asesoramiento para proyectos o programas internacionales en este ámbito.
- e) La promoción y fomento de la I+D+i, así como el impulso de la creación y desarrollo de empresas de base tecnológica.
- f) El desarrollo y preparación de propuestas para la participación en los programas y proyectos internacionales de I+D+i y de la Unión Europea, en particular del Programa Marco de I+D+i de la Unión Europea (Horizonte 2020).

5.3. No tendrán la consideración de actividades de I+D+i:

- a) Las actividades tendentes únicamente a mantener el nivel tecnológico de la entidad, como puede ser la simple sustitución por obsolescencia de equipamiento por otro más moderno que cumpla las mismas funciones.
- b) El desarrollo de determinados programas y aplicaciones de software consistentes en la simple reutilización, personalización o parametrización de sistemas existentes.
- c) El apoyo a terceros por empresas consultoras para la realización de estudios de viabilidad, preparación de solicitudes de cualquier tipo de ayuda o de participación en proyectos.

5.4. Las solicitudes de ayudas deberán estar enmarcadas en los campos de especialización definidos como prioritarios en la Estrategia de Especialización Inteligente 2014-2020 de Asturias (RIS3 de Asturias):

- a) Materiales avanzados y sostenibles.



- b) Nuevos modelos de producción.
- c) Suministros. Tecnología para redes.
- d) Asturias Polo Industrial del Acero.
- e) Mercados agroalimentarios.
- f) Envejecimiento demográfico y calidad de vida.

5.5. La actividad objeto de ayuda se realizará dentro del período de ejecución que determinen las convocatorias o las resoluciones de concesión. Deberá ser viable técnica y financieramente y contribuir inequívocamente al fomento de la actividad innovadora de la entidad solicitante.

5.6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125, apartado 3, f) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, no resultarán subvencionables los proyectos que incluyan actividades que eran parte de una operación cofinanciada por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), que haya sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro conforme al artículo 71 del citado Reglamento, a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.

#### 6.—Requisitos del personal a contratar.

El personal a contratar (en adelante tecnólogo, según definición base 3 g) deberá cumplir con las siguientes condiciones en el momento en el que se publiquen las correspondientes convocatorias:

- a) Tener la condición de asturiano. A los efectos de las presentes bases, tendrán la condición de asturiano las personas nacidas en el Principado de Asturias, así como aquellas personas residentes en el extranjero que hubieran tenido su última vecindad administrativa en Asturias.
- b) Acreditar los períodos de experiencia en el desarrollo de actividades de I+D+i y residencia en el extranjero que se exijan en las correspondientes convocatorias.

#### 7.—Características de la contratación laboral objeto de ayuda.

7.1. El tecnólogo deberá prestar servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección del beneficiario, en centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias y en régimen de dedicación exclusiva a la realización de las actividades de I+D+i que consten detalladas en la solicitud.

7.2. El contrato de trabajo, que se formalizará conforme a lo dispuesto en legislación laboral española vigente en el momento de la contratación, deberá ser a jornada completa y respetar la categoría profesional del perfil profesional contratado.

7.3. Los contratos deberán adecuarse a las condiciones de duración y retribución mínima que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

7.4. El contrato se celebrará entre el tecnólogo y el beneficiario, no siendo exigible al Principado de Asturias otra obligación distinta al pago de la subvención concedida. Por tanto, no existirá relación jurídico-laboral, ni de cualquier otra naturaleza entre el tecnólogo y el Principado de Asturias.

7.5. En ningún caso serán subvencionados con cargo a las convocatorias que se realicen con sujeción a las presentes bases, los siguientes contratos:

- a) Los contratos suscritos con personas que sean miembros de los órganos de administración de las entidades que revistan la forma jurídica de sociedad.
- b) Los contratos realizados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, del empresario, de los cuadros directivos de la entidad que solicita la ayuda o de quienes sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.
- c) Los contratos celebrados con personas que tengan una participación de capital de la entidad que solicita la ayuda o de otra relacionada accionarial o socialmente con la misma, que suponga capacidad de control directo o indirecto en la administración de la entidad. Con carácter general, esta participación no podrá superar el 25% del capital.
- d) Las relaciones laborales de carácter especial contemplados en el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o en otras disposiciones legales.
- e) Las contrataciones que se deriven de una sucesión de titularidad de la entidad o del cambio de su forma jurídica.
- f) Los contratos celebrados con personas que hayan tenido una vinculación laboral previa con la entidad beneficiaria o con otra entidad que forme parte del grupo de empresas al que, en su caso, pertenezca la entidad beneficiaria, en el período de 12 meses anterior a la formalización del contrato para el que se solicita ayuda.

#### 8.—Gastos subvencionables.

8.1. Serán subvencionables, en los términos que se especifiquen en las correspondientes convocatorias, los siguientes gastos derivados de la contratación del tecnólogo de acuerdo con la normativa laboral vigente:





a) La retribución bruta y la cuota empresarial a la Seguridad Social (cuota patronal satisfecha a la Seguridad Social, por el beneficiario, correspondiente al puesto de trabajo del tecnólogo) durante el período de ejecución de la ayuda.

b) Ayuda al traslado de residencia del tecnólogo.

8.2. No serán subvencionables:

a) Los gastos y pagos de conceptos no previstos expresamente en el apartado anterior.

b) Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución de la actuación y de justificación, respectivamente.

9.—Intensidad y compatibilidad de las ayudas.

9.1. Las ayudas previstas en las convocatorias que se realicen con sujeción a las presentes bases se aplicarán bajo la modalidad de subvención a fondo perdido, calculada en porcentaje sobre los costes subvencionables. Tendrán carácter plurianual y su cuantía, duración e intensidad se determinará en las correspondientes convocatorias.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

9.2. Las ayudas serán incompatibles, en los términos establecidos por las convocatorias, con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea.

9.3. Cuando sea de aplicación el Reglamento 1407/2013, la ayuda total de mínimos concedida a la entidad beneficiaria no será superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las entidades que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. A estos efectos, antes de la concesión de la ayuda, la entidad deberá presentar una declaración responsable, referente a todas las demás ayudas de mínimos recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de mínimos.

Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

Asimismo, a los efectos del cómputo de dichos límites, se tendrá en cuenta que todas las entidades que estén controladas (de hecho o de derecho) por una misma entidad deben considerarse una única.

Las ayudas de mínimos no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de mínimos que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

9.4. Conforme a lo establecido en el artículo 65, apartado 11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, un proyecto podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

10.—Convocatoria.

10.1. El expediente para la concesión de ayudas al amparo de las presentes bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación expresa de sometimiento a las presentes bases reguladoras con señalamiento del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que están publicadas.

b) Publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

c) Créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.

d) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.

e) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

f) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

h) Criterios de valoración de las solicitudes.

i) Plazo de presentación de solicitudes.



- j) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- k) Plazo de resolución y notificación.
- l) Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- m) Medio de notificación o publicación.

10.2. La Administración del Principado de Asturias, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa por parte del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso, podrá articular con cualquier Administración Pública cuantos instrumentos resulten necesarios o convenientes para la transmisión telemática de los datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda, de acuerdo con los principios de cooperación interadministrativa y de interoperabilidad de los sistemas de información, así como la admisión de las distintas formas de identificación y autenticación.

#### 11.—Formalización y presentación de solicitudes.

11.1. Las solicitudes se dirigirán a la Consejería competente en materia de I+D+i y se presentarán conforme al formulario normalizado a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias, en los plazos que se determinen y con toda la documentación que sea exigida en las correspondientes convocatorias.

Los interesados pueden presentar su solicitud electrónicamente en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> o a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Igualmente, los interesados podrán presentar sus solicitudes: en los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las Entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio; en las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca; en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero; o en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

11.2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la ayuda concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

11.3. La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables presentadas será causa de desestimación de la solicitud presentada.

#### 12.—Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud o la documentación presentada no reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras o en la convocatoria, resulta incompleta o presenta errores subsanables se requerirá a la entidad solicitante, para que enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, en un plazo de diez días hábiles. Si así no lo hiciera se considerará que desiste de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la LPAC.

En la respuesta al requerimiento de subsanación no se podrá modificar el objeto y condición de la solicitud presentada.

#### 13.—Órganos competentes para la instrucción y resolución.

13.1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de I+D+i, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución.

13.2. Resolverá el procedimiento quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de I+D+i.

#### 14.—Evaluación y selección. Procedimiento de concesión de ayudas.

14.1. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la LPAC.

14.2. La Comisión de Valoración y Selección estará presidida por quien sea titular de la Dirección General competente en materia de I+D+i, o persona en quien delegue, y actuará como Secretario una persona adscrita a la misma. Además estará integrada por los siguientes miembros, o personas en quienes deleguen, que actuarán como vocales:

- a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de emigración.
- b) La persona titular de la Dirección competente en materia de empleo.
- c) La persona titular del Servicio competente en materia de I+D+i.
- d) La persona titular de la Dirección General competente en materia de fondos europeos.

Le corresponde a la Comisión de Valoración y Selección, fijar sus pautas de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

14.3. En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Valoración y Selección se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





14.4. A la vista de las solicitudes presentadas, un comité técnico, cuya composición será determinada por el órgano instructor y la FICYT, elaborará y remitirá a la Comisión de Valoración y Selección un informe previo de cada una de las solicitudes presentadas. En dichos informes constará la verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de las presentes bases y los que establezcan las convocatorias, así como el desglose motivado de la puntuación propuesta en aplicación de los criterios establecidos en las presentes bases. Para la elaboración de este informe se podrá solicitar la ayuda o el asesoramiento de expertos en el ámbito correspondiente y realizar las visitas oportunas a las entidades solicitantes, garantizando la confidencialidad de los contenidos de las solicitudes.

14.5. En las correspondientes convocatorias, en su caso, considerando el presupuesto de la misma, podrá exigirse una puntuación mínima para la obtención de ayuda, así como establecerse la posibilidad de no agotar los fondos disponibles en atención a la calidad y viabilidad de las solicitudes presentadas.

14.6. A fin de establecer una prelación entre las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y por tratarse de ayudas convocadas en régimen de concurrencia competitiva, la adjudicación de las mismas, con el límite fijado dentro del crédito disponible en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, se realizará en favor de aquellas solicitudes presentadas que hayan obtenido mayor valoración mediante su comparación.

14.7. La Comisión de Valoración y Selección examinará y valorará los informes previos a los que se refiere el apartado 4 anterior y formulará una propuesta de adjudicación, fijando la cuantía de la ayuda e incorporando, en su caso, las condiciones y obligaciones a que deba sujetarse el beneficiario cuando, por la naturaleza específica de las actuaciones u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias.

14.8. El informe propuesta de adjudicación será remitido al órgano instructor que, a la vista de la misma y del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta, debidamente motivada, será notificada por el órgano instructor a las entidades para las que se proponga la concesión de ayuda, con el objeto de que manifiesten su aceptación expresa o expongan cuantas alegaciones consideren oportunas, y aporten ante el órgano instructor la documentación que sea requerida en las correspondientes convocatorias.

14.9. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad solicitante frente a la Administración, mientras no haya sido publicada la correspondiente resolución de adjudicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

14.10. La aceptación de la subvención, y de la posible financiación FEDER, conlleva el consentimiento de los beneficiarios para su inclusión en la lista de operaciones a publicar vía Internet, a que se refiere el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

#### 15.—Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios y puntuaciones máximas, que se desarrollarán en las respectivas convocatorias:

- a) Calidad y viabilidad científico-tecnológica de la actividad de I+D+i a desarrollar por el tecnólogo (0-20).
- b) Impacto y efecto incentivador en la actividad de I+D+i de la entidad solicitante (0-5).
- c) Financiación de la actividad de I+D+i al que se incorpora el tecnólogo (0-5).
- d) Perfil profesional requerido (0-15).
- e) Currículum vitae del tecnólogo y su adecuación al perfil requerido y la actividad de I+D+i a realizar (0-25).
- f) Experiencia acreditada en actividades de I+D+i superior a 5 años (0-10).
- g) Tecnólogo en posesión del título de Doctor (10).
- h) Características de la contratación (0-10).

#### 16.—Resolución de las convocatorias.

16.1. Quien sea titular del órgano convocante, a la vista de la propuesta formulada por el órgano instructor y tras la presentación y examen de la documentación y alegaciones presentadas en su caso, resolverá sobre las solicitudes.

16.2. El no ajustarse a las presentes bases, a las condiciones que pudieran establecerse en las correspondientes convocatorias, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta.

16.3. De conformidad con el artículo 45.1.b) de la LPAC, la notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

16.4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria pública de ayudas. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las empresas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

16.5. Las entidades cuya solicitud resulte denegada, dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la publicación de la resolución de adjudicación para retirar la documentación presentada, transcurrido el cual se podrá proceder a su destrucción.



## 17.—Obligaciones de los beneficiarios.

17.1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la LGS y concordantes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante Reglamento LGS), aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las que se establezcan en las convocatorias y resoluciones de concesión.

## 17.2. Los beneficiarios deberán:

- a) Realizar la contratación objeto de ayuda en los plazos establecidos en las correspondientes convocatorias y desarrollar la actuación en la forma descrita en la memoria presentada en la solicitud, respetando los costes subvencionables indicados en la concesión y por los importes que en ella se especifican o superiores.
- b) Poner a disposición del tecnólogo las instalaciones y medios materiales necesarios para el normal desarrollo de su trabajo, así como a garantizarles los derechos y prestaciones de los que disfruta el personal de la entidad de similar categoría.
- c) Comunicar al órgano instructor las renunciaciones, interrupciones y demás incidencias de los contratos objeto de ayuda, en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha en que se produzcan, así como cualquier cambio en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
- d) Responder de la veracidad de los documentos aportados y, en general, de la información facilitada, y actualizar cualquier documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación.
- e) Aquellas entidades que desarrollen actividades tanto de carácter económico como no económico, deberán tener un sistema de contabilidad que permita distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades y entre sus respectivos costes y financiación.

Asimismo, dentro de la contabilidad de las actividades económicas, la entidad deberá llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

- f) Comunicar al órgano instructor otras ayudas públicas o privadas que hubieran obtenido para los mismos costes subvencionables y cualquier causa de incompatibilidad una vez tengan conocimiento de su existencia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Facilitar cualquier información, comprobación o gestión relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir el órgano instructor y la FICYT.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano condeciente o la FICYT, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, los beneficiarios deberán mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados (incluido el extracto bancario del ingreso de la subvención en la cuenta correspondiente a ellos tras la orden de pago de la misma por parte de la FICYT), hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo que el plazo resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en las presentes bases.
- l) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- m) Cuando la ayuda se conceda a actividades no económicas de los organismos de investigación, los beneficiarios deberán publicar una versión digital de las publicaciones que resulten de las ayudas concedidas al amparo de esta orden en acceso abierto, siguiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

## 18.—Difusión y publicidad.

En todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo, las entidades beneficiarias deberán reconocer el apoyo recibido por parte del Principado de Asturias y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional mostrando:

- a) Los logotipos del Gobierno del Principado de Asturias y del PCTI.
- b) El emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea y una referencia a la Unión Europea.
- c) Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación. Así, en todas las actividades desarrolladas por el tecnólogo se deberá indicar de forma expresa que están subvencionadas por el Gobierno de Principado de Asturias a través del PCTI y deberán contener sus logotipos.



En concreto, cada beneficiario deberá de realizar las siguientes actuaciones:

- a) Información en la página web, en caso de que disponga de ella, de la contratación financiada, que deberá incluirse durante la duración de la misma y permanecer hasta que finalice el plazo de contratación determinado en las convocatorias.
- b) Cartel, de un tamaño mínimo de A3, que se colocará durante la duración de la actuación financiada y se mantendrá en perfectas condiciones hasta que finalice el período de contratación mínimo establecido en las convocatorias. El cartel se ubicará a la entrada del edificio de la sede en Asturias del beneficiario, e indicará el tipo de actuación y su objetivo o finalidad. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel.

Las instrucciones sobre las características técnicas de los carteles y demás elementos de publicidad utilizados, así como los logotipos correspondientes se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección [www.ficyt.es](http://www.ficyt.es)

#### 19.—Pagos a la FICYT.

El importe de las ayudas concedidas será abonado a la FICYT previa resolución del órgano convocante de concesión de las ayudas, a petición razonada de la misma al órgano instructor. El período de entrega de fondos por parte del Principado de Asturias a la FICYT se ajustará a los plazos de abono de la subvención por parte de dicha entidad a los beneficiarios de las ayudas en los términos que se establezcan en las respectivas convocatorias.

#### 20.—Procedimiento de justificación de las ayudas y pago por la FICYT a los beneficiarios.

20.1. Las entidades beneficiarias deberán justificar la realización de la actividad objeto de ayuda y la aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos de la LGS, y en el título II, capítulo II del Reglamento LGS.

20.2. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a realizar la justificación en el plazo y en la forma que establezcan las respectivas convocatorias de ayudas.

20.3. El importe de las ayudas aprobadas será abonado mediante transferencia bancaria por la FICYT a las entidades beneficiarias, previa solicitud de cobro y justificación de las actividades y gastos. Podrán realizarse pagos a cuenta con la periodicidad que se establezca en las respectivas convocatorias.

20.4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos en el caso de que se hubiera denegado el consentimiento al órgano instructor del procedimiento para la obtención de estos certificados.

#### 21.—Incumplimientos.

21.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en las respectivas convocatorias, así como las condiciones que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión de la subvención dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

#### 21.2. Serán causas de revocación total de la ayuda:

- a) No realizar la contratación objeto de ayuda en los plazos establecidos.
- b) La rescisión del contrato antes del plazo mínimo de duración que se fije en las correspondientes convocatorias.
- c) El desarrollo de una actuación no coincidente con los objetivos propuestos, costes subvencionables aprobados y plazos estipulados.
- d) El incumplimiento de la obligación de justificación.
- e) La justificación técnico-económica de la realización de la actuación que sea incompleta o incorrecta.
- f) La obtención de otras ayudas públicas o privadas para los mismos costes subvencionables aprobados.
- g) La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables presentadas será causa de revocación y reintegro total de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.
- h) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad de la ayuda concedida en los términos exigidos en el artículo 31 del Reglamento LGS y en las presentes bases.
- i) Las demás causas enunciadas en el artículo 37 de la LGS.

#### 21.3. Serán causas de revocación parcial de la ayuda:

- a) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- b) La rescisión del contrato por causa no imputable al trabajador implicará el reintegro de las ayudas concedidas en los términos que establezcan las correspondientes convocatorias.



## 22.—Reintegro.

22.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora establecido en el artículo 38.2 de la LGS, desde el momento del pago de la ayuda, en los casos previstos y de conformidad con el procedimiento regulado en el título II de la LGS.

22.2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por quien sea titular de la Consejería competente en materia de I+D+i, previa instrucción del expediente al que se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

22.3. Además de la devolución total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

22.4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TREPPA.

22.5. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

22.6. Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando quede de manifiesto el incumplimiento, desde el momento de la concesión o de forma sobrevinida, de los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la LGS siguiendo, cuando proceda, lo establecido en los artículos 18 y siguientes de su Reglamento.

## 23.—Régimen de responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS y en Capítulo VI del TREPPA.

## 24.—Cesión de datos.

La participación en las convocatorias que se celebren al amparo de las presentes bases implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso, que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas, sujetándose en todo caso el acceso a la información a los límites señalados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## 25.—Régimen jurídico.

La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá a quien sea titular de la Consejería competente en materia de I+D+i.

Para lo no previsto en las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, se estará a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, en la en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.